

NOMENCLATURA : 1. [427] Cita a Audiencia.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valparaíso.
CAUSA ROL : C-1114-2026.
CARATULADO : CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN
LIMITADA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE V REGIÓN.

Valparaíso, dieciséis de junio de dos mil veintiséis. miq

Proveyendo a folio 1:

A lo principal:

Visto y considerando:

Primero: Que, se ha presentado una solicitud de las medidas prejudiciales probatorias de inspección personal del tribunal y de informe de peritos.

Segundo: Que, las medidas prejudiciales probatorias son los actos jurídicos procesales anteriores al juicio que tienen por objeto obtener la rendición de los medios de pruebas establecidos por el legislador.

Estas medidas deben cumplir con los requisitos generales de toda medida prejudicial, a saber, señalar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos, y los específicos de las de carácter probatorio, esto es, que exista peligro inminente de un daño o perjuicio, o se trate de hechos que puedan fácilmente desaparecer.

Tercero: Que, en el escrito el futuro demandante describe de manera detallada cada uno de los presupuestos fácticos y normativos referidos en el considerando anterior y, a juicio del tribunal, cumplen con las exigencias generales y especiales para las medidas prejudiciales probatorias.

Cuarto: Que, los medios de prueba solicitados son la inspección personal del tribunal y el informe pericial.

La materia sobre la cual versará el futuro juicio no es de aquellos de inspección ni peritaje obligatorio. El peritaje siempre puede pedirse por los litigantes, pero en el caso de la inspección personal se decretará sólo si se estima necesaria.

Pues bien, los fundamentos que se exponen en la solicitud, dicen relación con defectos que existirían en la construcción de ciertas edificaciones, lo que sustentaría las acciones derivadas del incumplimiento contractual que intentará a futuro.

Habiéndose solicitado un informe pericial, respecto del cual se peticiona un reconocimiento y dictamen sobre múltiples aspectos técnicos, se logra cumplir con el propósito de la diligencia probatoria. En ese contexto, la inspección personal del tribunal se limitaría a meras observaciones estéticas que, atendidos los basamentos expresados por la solicitante, no cumplirían el objetivo planteado.

Quinto: Que, por lo argumentado, lográndose el propósito de la medida prejudicial con la prueba pericial y tornando innecesaria la inspección del tribunal para el objetivo propuesto, se procederá a acoger parcialmente la medida del modo que se dirá en lo resolutivo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

Que **se hace lugar** a lo solicitado, sólo en cuanto a que se decreta como medida prejudicial probatorio el informe de una perito ingeniero o constructor civil, respecto de los puntos señalados en la presentación, con citación.

Al efecto, se cita a una audiencia de designación de perito ingeniero o constructor civil, del quinto día hábil, después de la última notificación a las futuras partes, a las 10:00 horas, si la audiencia recayere en día sábado, se llevará a



efecto el día siguiente hábil a la misma hora. La audiencia deberá realizarse en dependencias del tribunal con la participación presencial de las partes. Al primer otrosí, téngase por acompañadas copias digitalizadas, con citación. Al segundo, tercer, cuarto otrosíes, téngase presente. Al quinto otrosí, téngase presente el correo electrónico señalado, sin perjuicio de las normas de notificación que establece la ley.

Proveyendo a folio 2,3,3:

Téngase por acompañadas las copias digitales, con citación.

Resolvió, Luis Fernando García Díaz. Juez titular del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso

En Valparaíso, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SCNCLBBFQL